



Resolución Ministerial N° 0359-2010-ED

Lima, 10 DIC 2010

Visto el Informe N° 1506-2010-ME/VMGI-OINFE-OBRA, Informe N° 072-2010-ME/VMGI-OINFE-OBRA-FVA e Informe N° 1275-2010-ME-SG-OAJ y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de mayo de 2010, se suscribió el Contrato N°102-2010-ME/SG-OGA-UA-APP, entre el Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, de una parte, y de la otra, la empresa CONSTRUKSELVA S.R.L., para la ejecución de la obra de "Adecuación, Mejoramiento de la Infraestructura Educativa de la I.E. Colegio Nacional de Iquitos (San Juan Bautista – Maynas – Loreto)" materia de la Exoneración de Proceso N° 0028-2010-ED/UE108, por un monto total de S/.24'850,130.00 (Veinticuatro millones ochocientos cincuenta mil ciento treinta y 00/100 nuevos soles), y un plazo de 300 días calendario;

Que, mediante Carta N° 046-2010-CNI presentada con fecha 23 de setiembre de 2010, el contratista presenta el expediente sustentatorio del Presupuesto Adicional de Obra N° 02, donde menciona que con el inicio de los trabajos de excavación de terreno para la construcción de las sub-zapatas en la zona del Coliseo – MODULO H, ha encontrado que el terreno no es compatible con lo indicado en las Especificaciones Técnicas y Estudios de Suelos del Proyecto; es decir, que el perfil estratigráfico del terreno está compuesto por grandes volúmenes por desechos orgánicos e inorgánicos, lo que pone en riesgo la estabilidad de la cimentación de la estructura, pudiendo colapsar por el efecto de los asentamientos diferenciales del terreno cuando la materia orgánica existente comience con su proceso de descomposición, el cual generará los vacíos en el terreno;

Que, el Contratista añade que mediante Asiento de Obra N° 124 de fecha 27 de agosto de 2010, comunicó a la Supervisión que de acuerdo con los trabajos de excavación de zanjas para el vaciado de las falsas zapatas en el módulo H entre los ejes 1 y 3, se ha encontrado material orgánico no previsto en el Estudio de Suelo, ni en el resumen de la planilla de metrados del proyecto, en tal sentido; solicitó a la Supervisión que determine las medidas correctivas a tomar, reiterando que la reposición de dicho material al no estar contemplado en el resumen de la planilla de metrados deberá ser considerado como adicional de obra;

Que, asimismo, el Contratista menciona que de la revisión del Resumen de la Planilla de Metrados del Proyecto, se puede apreciar que para el módulo H – Coliseo, en la Partida de Movimiento de Tierra, no se ha considerado ninguna sub partida de mejoramiento de terreno a nivel de subrasante, ni eliminación de material para dicho módulo, lo que se puede determinar que estos trabajos son obras adicionales;

Que, finalmente, el contratista menciona que procedió con la toma de muestras en los sectores de: Módulo H – lado izquierdo (C1) y (C2), y Módulo H – parte posterior (C3), y (C4), en la que se aprecian las estratigrafías de suelo orgánico e inorgánico (CH) de hasta 3.20 m de altura, cuyas excavaciones y reposición no han sido considerados en el Expediente Técnico. Igualmente, menciona que la sobre excavaciones de sub zapatas realizadas en obra para cimentar



las estructuras de las columnas tipo P-1 del coliseo ubicadas en el eje 10 del Módulo H, solo corrobora lo indicado en la verificación de ensayos realizados en campo y que, reitera, no guarda ninguna relación con niveles de excavación indicados en la planilla de metrados y planos del expediente técnico; por lo que, a fin de garantizar la estabilidad de la losa deportiva del coliseo, es necesario realizar el mejoramiento del terreno de fundación a nivel de sub rasante;

Que, por su parte, mediante Informe N°72-2010-ME/VMGI-OINFE-OBRAS-FVA de fecha 06 de octubre de 2010, del Ing. Federico Antonio Velásquez Agüero, Inspector – OINFE, se menciona que con fecha 29 de setiembre de 2010, la Entidad recepcionó el Adicional de Obra N° 02 de parte del Supervisor mediante Carta N° 039-2010/JS/FSV/A&T S.A.C., adjuntando el informe del Adicional de Obra N° 02, y que dicho documento fue remitido al equipo de Estudios y Proyectos – OINFE, a fin de que se pronuncie al respecto. Así, con fecha 05 de octubre de 2010, Estudios y Proyectos – OINFE emite opinión sobre el Adicional de Obra N° 02, a través del Informe N° 181-2010-ME/VMGI-OINFE-LTM-EB.CUY donde se indica que es procedente tramitar el Presupuesto Adicional N° 02; debido a que se han encontrado vicios ocultos que han sido imposibles detectar en la elaboración del Estudio de Suelos Original, menciona que esta situación, en términos de mecánica de suelos, es conocida como un terreno errático, ya que probablemente no toda la zona tenga el relleno mencionado sino partes del mismo, lo cual es imposible de verificar en el Estudio de Suelos Original al contemplar la Norma E-050 del Reglamento Nacional de Edificaciones un sondaje cada 800 m2 a fin de cubrir todo el área del proyecto, por lo que la calidad de terreno errático solo se podrá apreciar en el proceso de la construcción de obra;

Que, de igual manera, dicho informe menciona que se puede observar que existen causales para la solicitud de Adicional de Obra tal como se indica a continuación: 1.- No se ha detectado totalmente mediante el estudio de suelos las condiciones reales del terreno donde se presenta material orgánico que necesariamente deberá ser sustituido; 2.- El Expediente Técnico ítem 03.01.01 Corte de Terreno de Campo Deportivo de las Especificaciones Técnicas indica "Durante el proceso de la obra puede ser necesario o conveniente variar las dimensiones de los cortes originales consignados en los planos, cualquier aumento o disminución de las cantidades cortadas, como resultado de esos cambios, se consignará en las valorizaciones", aceptando la posibilidad de adicionales de obra, para cortes no indicados en el Expediente Técnico; y 3.- El Área de Estudios y Proyectos – OINFE ha emitido opinión indicando que es procedente el Adicional de Obra N° 02 al encontrarse vicios ocultos que en términos de mecánica de suelos esta situación es conocida como un terreno errático, que significa que parte de la zona tenga relleno que solo es apreciable en el proceso de ejecución de obra;

Que, finalmente, dicho informe concluye que resulta procedente la aprobación del Presupuesto Adicional de Obra N° 02 que asciende a la suma de S/. 306,626.19 nuevos soles, sin IGV, al estar exonerado la zona por Ley, cuya incidencia en relación al monto contratado es de 1.234 % del monto contratado;

Que, dicho informe cuenta con la conformidad del encargado de Obras – OINFE, expresada a través del Informe N° 1506-2010-ME/VMGI-OINFE-OBRAS;

Que, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece lo siguiente: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad";





Resolución Ministerial No. 0359-2010-ED

Que, la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28411 – Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1017, establece: “Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de la Entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso de empresas, incluyendo aquellas bajo el ámbito de FONAFE, por Acuerdo de Directorio de la empresa, y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original”;

Que, el Artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, señala en su parte pertinente lo siguiente: “El Titular de la Entidad podrá delegar mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento”;

Que, estando a lo opinado en el Informe N° 1506-2010-ME/VMGI-OINFE-OBRAS, Informe N° 072-2010-ME/VMGI-OINFE-OBRAS-FVA e Informe N° 1275-2010-ME-SG-OAJ; y,

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED, sus modificatorias, el Decreto Legislativo N° 1017 y Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Presupuesto Adicional de Obra N° 02 por el monto de S/. 306,626.19 (Trescientos seis mil seiscientos veintiséis y 19/100 nuevos soles), que representa el 1.234% del monto contractual para la ejecución de la obra de “Adecuación, Mejoramiento de la Infraestructura Educativa de la I.E. Colegio Nacional de Iquitos (San Juan Bautista – Maynas – Loreto)” materia de la Exoneración de Proceso N° 0028-2010-ED/UE108, a cargo de la empresa CONSTRUKSELVA S.R.L., de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la Oficina General de Administración se encargue de que la empresa CONSTRUKSELVA S.R.L. otorgue una garantía adicional por la aprobación del Presupuesto Adicional de Obra materia de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE informe al Órgano de Control Institucional respecto de las causales que han originado la aprobación del adicional de obra materia de la presente resolución a fin de determinar las responsabilidades correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese la presente resolución a la empresa CONSTRUKSELVA S.R.L., conforme a Ley.



ARTÍCULO 5º.- Transcribir la presente Resolución a la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read "José Antonio Chang Escobedo".

Ing. José Antonio Chang Escobedo
Ministro de Educación

